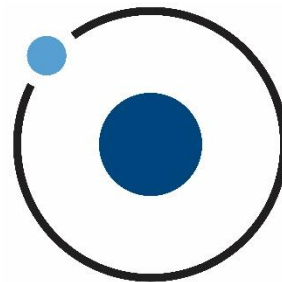


Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE CIENCIAS FÍSICAS

Reglamento de la Comisión Local de Seguridad



Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 20 de octubre de 2017

Introducción

La Comisión Local de Seguridad (CLS) tiene por objeto coadyuvar en el reforzamiento de la seguridad y protección civil de la comunidad, así como en el estudio, sugerencia y adopción de medidas preventivas para casos de siniestro.

El presente reglamento forma parte de los procedimientos y medidas de seguridad destinados a salvaguardar al personal académico, a los trabajadores administrativos, a los estudiantes, y a los visitantes del Instituto de Ciencias Físicas, así como la seguridad de las instalaciones

Para efectos de este reglamento se entiende por:

1. Personal interno del Instituto de Ciencias Físicas:
 - a. Los académicos que guardan una relación de trabajo con el Instituto mediante un contrato.
 - b. Los académicos comisionados temporalmente en el Instituto.
 - c. Los estudiantes con credencial vigente.
 - d. Los estudiantes de otras instituciones que lleven a cabo temporalmente investigaciones en los laboratorios y que cuenten con autorización de la dirección.
 - e. Los trabajadores administrativos que guardan una relación de trabajo con el Instituto mediante un contrato,
 - f. Prestadores de servicios profesionales con contrato vigente.

2. Personal externo al Instituto de Ciencias Físicas:
 - a. Académicos y estudiantes que no estén incluidos en el numeral 1, proveedores, contratistas, representantes de empresas, prestadores de servicios, trabajadores temporales y público en general. Todo personal visitante debe registrarse en la recepción de vigilancia del Instituto, canjeando una identificación oficial vigente por un gafete con la leyenda de visitante, el cual debe portar dentro de las instalaciones y devolver al término de la visita.

Capítulo I

De la Comisión Local de Seguridad (CLS)

La CLS está integrada por el director de la dependencia, que la preside y es el coordinador, y 15 miembros del personal interno del ICF de acuerdo a los numerales 1a, 1b y 1e.

Artículo 1°. La CLS tiene las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y actualizar los planes, programas y acciones de protección civil y seguridad del ICF.
- b. Realizar juntas de trabajo periódicas con los integrantes de la CLS para determinar tiempos y dinámicas.
- c. Coordinar las acciones de respuesta inmediata en caso de siniestro.
- d. Realizar y difundir el directorio de los integrantes de la CLS.
- e. Vigilar y promover que el ICF cuente con los sistemas básicos de seguridad.

Artículo 2°. Para alcanzar los objetivos de sus funciones la CLS se apoya en el personal asociado al ICF, en los responsables de cada área o taller, en el personal de vigilancia y particularmente en el Secretario Administrativo y en el Secretario Técnico del ICF.

Artículo 3°. Los académicos que son responsables de la seguridad de las áreas en las que laboran tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Vigilar el buen estado y operación del equipo del laboratorio y solicitar las modificaciones de los servicios generales del laboratorio (gas, luz, agua, mobiliario y ventanas), según las condiciones y necesidades de trabajo.
- b. Proporcionar el entrenamiento adecuado a los alumnos que trabajan en su laboratorio para que realicen los experimentos con seguridad.
- c. Informar a los alumnos sobre todas las normas de seguridad aplicables dentro del área de trabajo y supervisar que el trabajo y el comportamiento de los alumnos sea acorde con las mismas.
- d. Asegurar que todo el personal en su laboratorio haga uso del equipo de seguridad necesario. Además, deben informar a las autoridades pertinentes de los faltantes en el botiquín del laboratorio respectivo.

Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 20 de octubre de 2017

- e. En los laboratorios que son compartidos por varios académicos, cada académico toma la responsabilidad de su área asignada, sus equipos y sus estudiantes.
- f. Todos los académicos tienen la responsabilidad de supervisar que los servicios generales del laboratorio en el que trabajan estén en buenas condiciones de operación.
- g. Informar al personal administrativo encargado del aseo del laboratorio los procedimientos y las medidas de seguridad e higiene que deben seguir para realizar su trabajo.
- h. Informar a la CLS cualquier contingencia en su área de trabajo.

Artículo 4°. El personal de vigilancia de la dependencia vigilará y controlará el acceso de personas al Instituto, igualmente vigilará las entradas y salidas de material de laboratorio, reactivos, equipo de cómputo y suministros, así como de cualquier bien mueble propiedad de la UNAM. El personal de vigilancia tiene la facultad de ejercer el control de acceso al Instituto en cualquier momento durante su jornada de trabajo aplicando los procedimientos de seguridad pertinentes, tales como que todo visitante deberá ingresar a las instalaciones sin lentes oscuros y sin gorra o sombrero.

Artículo 5°. Queda prohibido consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de las instalaciones de la dependencia. El consumo de alimentos y productos derivados del tabaco está limitado a las áreas asignadas. Fumar fuera de las áreas asignadas queda terminantemente prohibido.

Artículo 6°. Queda prohibido almacenar alimentos perecederos en el corto plazo dentro de los laboratorios, talleres, cubículos o áreas administrativas del Instituto.

Artículo 7°. Todo el personal interno o externo del Instituto tendrá la obligación de reportar al personal de vigilancia el ingreso de cualquier tipo de materiales, insumos, sustancias químicas, herramientas equipo y/o mobiliario, ya sean propiedad de la UNAM o personales. Para guardar constancia de lo anterior se deberá llenar y suscribir el correspondiente Vale de Entrada, para posteriormente, en caso de ser necesario, registrar la salida de los artículos en el Vale respectivo.

Capítulo II

De la Aplicación del Reglamento

Artículo 8°. El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para cualquier persona que se encuentre en el ICF, sin excluir cualesquiera otras reglamentaciones oficiales aplicables.

Artículo 9°. El cumplimiento del presente reglamento es supervisado por los responsables de la seguridad de las áreas correspondientes y en segunda instancia por la CLS. La CLS revisará las condiciones de seguridad de las instalaciones de la dependencia mediante recorridos periódicos por lo menos dos veces al año, sin previo aviso, con la finalidad de dar cumplimiento a este reglamento. Los resultados de estas revisiones se notifican por escrito al director del ICF, con copia a los responsables de las áreas revisadas.

Artículo 10°. Todos aquellos aspectos que no estén señalados en este reglamento deberán presentarse a la CLS.

Capítulo III

De la Seguridad en las Instalaciones

Artículo 11°. El acceso a las azoteas, instalaciones de la unidad de respaldo de potencia eléctrica ininterrumpida, almacén de despacho de mercancías, taller mecánico, subestación eléctrica, plantas de emergencia y el recirculador de agua fría sólo está permitido al personal autorizado. El acceso a los laboratorios de investigación y a las áreas de servicios es de uso exclusivo del personal académico y estudiantes asociados. El personal que no labore en ellos, y los visitantes requieren autorización expresa de los responsables de cada área.

Artículo 12°. Toda persona que trabaje o haga uso de las instalaciones, equipos, material y documentación del ICF, tiene la obligación de mantener el orden, la limpieza y el buen funcionamiento de los mismos, cumpliendo lo establecido en los reglamentos de seguridad vigentes de cada laboratorio, las hojas de seguridad de las sustancias químicas, los manuales de seguridad de los equipos y otros dispositivos de seguridad, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 13°. Se prohíbe obstruir o invadir áreas comunes del ICF tales como el elevador, el montacargas, las aulas, la biblioteca, los laboratorios, pasillos, sanitarios y salidas de emergencia. Se deberá mantener libre el área de acceso a los extintores, regaderas, gabinete del equipo de bomberos, botiquines, teléfonos de emergencia y demás dispositivos de seguridad. No deberá bloquearse la salida de vehículos ya estacionados.

Artículo 14°. Se deberá permitir el acceso a las áreas de trabajo a los integrantes de la Comisión Local de Seguridad y de las Comisiones Mixtas Auxiliares de Higiene y seguridad en el trabajo del STUNAM y AAPAUNAM para supervisar el estado general de las mismas.

Artículo 15°. Cualquier alteración en los dispositivos de seguridad del ICF (extintores, alarmas, salidas de emergencia, etc.), deberá ser informada a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Técnica.

Capítulo IV

De los Accidentes

Artículo 16°. Todo accidente o incidente ocurrido dentro de las instalaciones del Instituto deberá ser comunicado de forma inmediata al Responsable de la Seguridad del ICF o a cualquiera de los miembros de la CLS, quienes actuarán de acuerdo con la gravedad del caso. Si no estuviera presente ningún miembro de la CLS en el momento del accidente, y si el caso lo amerita, cualquier persona podrá solicitar la intervención del Sistema de Atención de Emergencias del Campus.

Artículo 17°. Los responsables de la seguridad del ICF y aquellos del área donde ocurra el accidente estarán encargados del espacio hasta que concluya la contingencia y sean evaluadas las consecuencias del suceso.

Artículo 18°. En caso de que algún trabajador resulte lesionado en un accidente, se le remitirá al lugar adecuado para su pronta atención médica, se levantará el acta administrativa correspondiente, y se realizará el trámite de la calificación del riesgo ante el ISSSTE.

Artículo 19°. Los números telefónicos de emergencia de la UNAM se ubicarán en lugares visibles de la dependencia, así como la información relativa a los responsables de área.

Capítulo V

De la Seguridad de los Laboratorios de Investigación

Artículo 20°. Está prohibido el acceso a los laboratorios de investigación y a las áreas de servicios a menores de 16 años sin supervisión estricta, siguiendo las instrucciones del artículo 9 en su párrafo segundo.

Artículo 21°. Se prohíbe cargar o rodar los cilindros de gas y los contenedores térmicos. Se les debe transportar en una carretilla de mano (diablo), asegurado con cadena, sin válvulas y con los capuchones metálicos colocados. En su caso se deberá usar montacargas o elevador.

Artículo 22°. Queda prohibido transportar reactivos, disolventes o cualquier sustancia peligrosa en recipientes inapropiados para tal fin.

Artículo 23°. En los laboratorios, los cilindros de gas en desuso deben estar asegurados a la pared con cadenas y colocarse lejos de fuentes de ignición, insolación o descarga eléctrica.

Artículo 24°. El personal en cada laboratorio debe estar atento a la fuga de gases o líquidos, para que si llegara a ocurrir, inmediatamente informe al responsable del laboratorio, y una vez que éste valore la gravedad, solicite la ayuda inmediata a la Secretaría Técnica. Además, debe hacerla del conocimiento de la CLS.

Artículo 25°. Se prohíbe utilizar instrumentos, equipo o material de vidrio de laboratorio en mal estado.

Artículo 26°. Se prohíbe utilizar aparatos eléctricos o instalaciones eléctricas en mal estado, ni modificar las instalaciones eléctricas. Todo desperfecto en los aparatos e instalaciones deberá ser reportado de inmediato al responsable del laboratorio, a la Secretaría Técnica y/o al área de Servicios Generales. No está permitido emplear multicontactos eléctricos sueltos en las campanas o en las mesas de laboratorio.

Artículo 27°. Se prohíbe sobrecargar las líneas eléctricas. Los tableros de interruptores generales de energía eléctrica deberán estar señalados y con su tapa cerrada, manteniendo su acceso libre de obstáculos. La instalación de nuevas líneas eléctricas y su mantenimiento es responsabilidad de la Secretaría Técnica.

Artículo 28°. En aquellos laboratorios donde se realicen experimentos que tengan el riesgo de generar vapores, gases o brisas inflamables o que existan ambientes corrosivos, se deberá contar con interruptores a prueba de explosión para separar los circuitos de iluminación y de potencia, dichos interruptores deberán cumplir con los estándares NEMA (National Electrical Manufacturers Association) correspondientes.

Artículo 29°. Se prohíbe trabajar con líquidos cerca del equipo de cómputo e instalar computadoras cerca de ventanas donde estén expuestas a la luz solar directa, a las vibraciones, al polvo, al humo y al fuego. El lugar donde se instalen equipos de cómputo deberá contar con una instalación eléctrica adecuada, con tierra física y "unidad de respaldo de potencia eléctrica ininterrumpida".

Artículo 30°. Las reacciones que desprendan vapores inflamables o tóxicos, o que exista el riesgo de explosión de las mismas, deben realizarse en una campana con el extractor funcionando todo el tiempo del experimento y manteniendo todas las ventanas de la misma cerradas.

Artículo 31°. Se prohíbe que los estudiantes permanezcan solos en los laboratorios durante la realización de sus experimentos. Cuando se realice el trabajo experimental el mínimo de personas laborando deberá ser de dos.

Artículo 32°. El asesor, tutor, o responsable del laboratorio, es quien debe solicitar a la Dirección la autorización para que los estudiantes trabajen los fines de semana, días festivos, periodos vacacionales o en horarios nocturnos (considerados entre la 22:00 horas de un día y las 7:00 horas del día siguiente). La autoridad correspondiente deberá notificar, por escrito y con anticipación, el listado de estudiantes autorizados al personal de vigilancia.

Artículo 33°. Para trabajar en los laboratorios de investigación, todo el personal, incluyendo las visitas autorizadas, está obligado a usar el equipo de protección pertinente.

Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 20 de octubre de 2017

Artículo 34°. Se prohíbe utilizar las oficinas o cubículos para almacenar reactivos.

Artículo 35°. Se prohíbe realizar experimentos que pongan en riesgo la integridad física de las personas fuera de los laboratorios.

Artículo 36°. Se prohíbe abandonar residuos químicos y biológicos en cualquier lugar de las instalaciones. Estos deben entregarse al encargado o responsable para su disposición final. Para la entrega de dichos residuos se deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Los residuos de disolventes químicos deben estar separados entre sí y guardados en recipientes de polietileno bien tapados, evitando el uso de recipientes de vidrio. Los recipientes deben estar etiquetados con los siguientes datos:
 - Laboratorio de origen.
 - Nombre del investigador que ha generado los residuos
 - Tipo de sustancia.
 - Nombre de los disolventes que contiene.
 - Fecha.

Se prohíbe usar abreviaturas en las etiquetas; que los recipientes se llenen completamente, o que contengan sólidos.

Artículo 37°. No se deben mezclar residuos inorgánicos o sólidos, con excepción de los que se hayan utilizado de esta forma en el experimento.

Artículo 38°. Los residuos sólidos de reactivos químicos en general deben guardarse en frascos cerrados que pueden ser de vidrio y etiquetarse con los siguientes datos:

- Laboratorio de origen.
- Nombre del investigador que ha generado los residuos
- Tipo de sustancia.
- Nombre de los reactivos que contiene.
- Fecha.

Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 20 de octubre de 2017

Artículo 39°. Se debe anotar en la etiqueta el código de peligrosidad del residuo. Si se trata de residuos de ácidos o bases, éstos deben neutralizarse en el laboratorio donde se generaron.

Artículo 40°. Cuando se realicen visitas con propósitos de divulgación, los responsables de los laboratorios deberán cuidar que los experimentos demostrativos tengan un factor de riesgo mínimo para los visitantes.

Capítulo VI

De la Seguridad en los Talleres y Áreas de Servicio

Artículo 41°. El personal asignado a los talleres y áreas de servicio debe usar ropa o equipo de trabajo adecuado de acuerdo al reglamento interno correspondiente.

Capítulo VII

De las Sanciones

Artículo 42°. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, libros, revistas, instalaciones, o dañando las señalizaciones de protección civil, extintores y otros dispositivos de seguridad, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria vigente.

Capítulo VIII

De la Basura

Artículo 43°. La basura se separará de acuerdo a los lineamientos vigentes de la UNAM.

Transitorio

Único. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Interno del ICF. Una vez aprobado estará vigente durante cuatro años; pasado este tiempo se revisará y actualizará.

En caso de ser necesaria una modificación antes de que transcurra el plazo señalado en el párrafo anterior, ésta se realizará a petición expresa del Director y con aprobación del Consejo Interno del Instituto.

Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 20 de octubre de 2017

Dr. Jaime de Urquijo Carmona
Presidente

Dr. José Fco. Récamier Angelini
Secretario

Dr. François Leyvraz Waltz
Consejero

Dr. Horacio Martínez Valencia
Consejero

Dr. Roberto Carlos Muñoz Garay
Consejero

Dr. Agustín González Flores
Consejero

Dr. Remigio Cabrera Trujillo
Representante del CTIC

Dr. Fermín Castillo Mejía
Invitado

Dra. Ma. del Carmen Cisneros Gudiño
Consejera Suplente

Dr. Thomas H. Seligman Schurch
Consejero Suplente

Dr. Lorenzo Martínez Gómez
Consejero Suplente

Dr. Osvaldo Flores Cedillo
Consejero Suplente

Dr. Guillermo Hinojosa Aguirre
Suplente del representante de CTIC

Dr. Kurt Bernardo Wolf Bogner
Consejero Suplente

Anexo I

Capítulo IX

De la Seguridad de los Menores de Edad

Artículo 44°. El ingreso de menores de edad a las instalaciones del ICF queda bajo responsabilidad del adulto con quien ingresa.

Artículo 45°. El adulto responsable debe vigilar al menor en todo momento.

Artículo 46°. El adulto responsable debe informar a vigilancia del ingreso del menor. Asimismo, debe firmar la carta responsiva con los datos del menor, establecida por la Comisión Local de Seguridad del ICF.

CARTA RESPONSIVA

Cuernavaca, Morelos a _____ de _____ de 20____

El (la) que suscribe _____, a través de la presente CARTA RESPONSIVA, hago constar que me hago responsable del C. _____ menor de edad con _____ años cumplidos, así como cubrir todos los gastos, y a reparar los daños que ocasione en las instalaciones del Instituto de Ciencias Físicas.

Por lo cual me responsabilizo de la conducta y vigilancia de mi representado y deslindo de toda responsabilidad al Instituto de Ciencias Físicas. Y acepto que en caso de que durante su estancia genere algún conflicto, se me impida el continuar ingresando al menor a este Instituto.

Firma

Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 7 de diciembre de 2018

Capítulo X

De las Cámaras de Videovigilancia

El Instituto de Ciencias Físicas cuenta con un total de 69 cámaras, de las cuales 58 son análogas, 10 digitales 3 DVR (Device Video Recorder) y 2 NVR (Network Video Recorder)

Artículo 47°. El sistema de cámaras de videovigilancia del Instituto deberá permanecer en funcionamiento las 24 hrs. del día, con una capacidad de respaldo de 15 días.

Artículo 48°. El objetivo primordial de las cámaras de videovigilancia es resguardar la seguridad de la comunidad a través del monitoreo de los espacios comunes, para tal fin, solamente cuentan con la posibilidad de observar las grabaciones el personal de la caseta de vigilancia del ICF, así como los usuarios autorizados del personal administrativo.

Artículo 49°. Son usuarios autorizados:

- Vigilantes en turno dentro de la Caseta de vigilancia.
- Titular de la oficina Dirección.
- Titular de la oficina de Secretaría Administrativa.
- Titular de la oficina de Secretaría Técnica.
- Titular de la oficina del área de Servicios Generales.

Artículo 50°. En caso de algún incidente, se puede solicitar, mediante la solicitud única de servicios, a la Secretaría Técnica la revisión de las cámaras de videovigilancia. El solicitante tendrá acceso a las video grabaciones asesorado por algún miembro de la Comisión Local de Seguridad del Instituto.

Artículo 51°. En los espacios cerrados tales como cubículos, laboratorios o salones de clase, no se colocarán cámaras de videovigilancia, a excepción de que el responsable del área lo solicite por escrito con la justificación correspondiente, para que sea aprobada por la Comisión Local de Seguridad del Instituto.

Artículo 52°. Queda prohibida la colocación de cámaras de videovigilancia en áreas de cocina, aseo personal o vestidores.

Aprobado por el Consejo Interno del ICF en su sesión del 7 de diciembre de 2018